

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100291 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de cada uno de los demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
2. Apórtese certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de usucapión con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Soledad Cobos Laurens, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil¹ la señora Cobos Laurens ya falleció.
4. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Soledad Cobos Laurens, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
5. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Soledad Cobos Laurens o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
6. Complémentese los dictámenes allegados con la totalidad de las manifestaciones que tratan los numerales 1 a 10 del artículo 226 *Ibidem*.

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> Enlace consultado el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--